Secretaría de
Finanzas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo **No. SG-284-2016** que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **No. SG-284-2016**, contentivo del Recurso de Reposición presentado en fecha 31 de octubre del año 2022 contra la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, número **A.L. 18-2017** de fecha 16 de enero del año 2017, notificada electrónicamente en fecha 18 de octubre del año 2022, interpuesto por el abogado **FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número de carné 04056, con números de teléfono No. 2275-3370 y No. 3390-9518, con correo electrónico fernando.fernandez@dinant.com, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional **No.** [redacted], condición que tiene debidamente acredita mediante copia autenticada de Poder General para Pleitos en Materia Administrativa y Judicial, otorgado por el señor **MIGUEL MAURICIO DE LA SOLEDAD FACUSSE SAENZ,** en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil supra mencionada, el cual fue otorgado mediante Instrumento Publico No. 165, en fecha 09 de diciembre del año 2015, autorizado por el Notario MARCO TULIO CALLIZO MOLINA, con carné del Colegio de abogados de Honduras No. 00581, y Execuátur No. 407 extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia (véase desde el folio 15 hasta el folio 30 del expediente administrativo No. **SG-284-2016**). CONSIDERANDO (01): Que, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió la Resolución No. **A.L. 18-2017** de fecha 16 de enero del año 2017, la cual en su parte dispositiva resolvió lo siguiente:*"... **PRIMERO:** Que se imponga a la empresa, **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.** Una multa por la cantidad de* [redacted] *(*[redacted]*), equivalente al cinco (5%) por ciento mensual de la suma de* [redacted] *(*[redacted]*), detallada así:*

DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓ	VALOR AUTORIZADO	FECHA AUTORIZACIÓN	FECHA LIMITE DE INGRESO	No. INGR. DIVISAS	FECHA INGRESO	VALOR DEL INGRESO TARDIO	DÍAS TARDÍOS	MULTA
150003369	[redacted]	28/08/2015	11/01/2016	1136557	12/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004250	[redacted]	28/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004251	[redacted]	28/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004252	[redacted]	28/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004253	[redacted]	28/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004279	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004280	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004281	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136551	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004282	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136552	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004283	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136552	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004284	[redacted]	30/10/2015	05/01/2016	1136552	06/01/2016	[redacted]	1	[redacted]
150004744	[redacted]	27/11/2015	02/02/2016	1136573	04/02/2016	[redacted]	2	[redacted]
TOTAL	[redacted]					[redacted]		[redacted]

***SEGUNDO:** Esta multa deberá ser pagada en cualquier Institución del Sistema Bancario debidamente autorizado, mediante Recibo Oficial de Pago TGR-01, en la casilla No. 12499, el cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaria de Finanzas **http://www.sefin.gob.hn/tgr1/**, en lempiras al cambio oficial vigente en la fecha para lo cual se efectuare el pago, mismo que es determinado*

conforme a las normas emitidas por el Banco Central de Honduras. ***TERCERO:*** *En caso de reincidencia, se duplicará la sanción pecuniaria establecida y El Banco Central de Honduras (BCH), no tramitará ninguna solicitud de compra de divisas...".* (ver folios 10 y 11 del expediente administrativo No. **SG-284-2016**). **CONSIDERANDO (02):** Que, tomando en consideración la fecha en que se notificó la Resolución objeto del presente Recurso (18 de octubre del año 2022) y la fecha de interposición del mismo (31 de octubre del año 2022), se comprueba que la referida impugnación fue presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo 152-87, por lo que mediante la providencia de fecha 31 de octubre del año 2022 emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se admitió. (véase el folio 33 del expediente administrativo No. **SG-284-2016**). **CONSIDERANDO (03)**: Que el recurrente argumenta en el escrito del Recurso de Reposición lo siguiente: *"... Mi representada fue autorizada para exportar* ***Green House Bell Pepper*** *por un valor de* [redacted] *). TERCERO: Según el criterio de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria de Finanzas debe imponérsele a mi representada una multa por la cantidad de* [redacted] *equivalente al cinco por ciento (5%) por ciento mensual de la suma de* [redacted] *(US$* [redacted] *) porque la declaración de exportación ingresó el valor antes relacionado en forma tardía, (la repatriación de divisas) ...* ***CUARTO:*** *Es imperativo manifestar que* ***la Resolución A.L 18 - 2017*** *de fecha dieciséis (16) de enero de 2017 que impone la multa objeto del presente recurso, fue notificada a mi representada transcurridos 5 años 9 meses, 2 días posteriormente a la emisión de esta. El plazo antes descrito (el transcurrido para la notificación) se subsume en la figura de la* ***Prescripción*** *regulada en el Decreto 170- 2016 contentivo del Código Tributario específicamente en el artículo 144, numeral 2, literal b) que precisa: "* ***2) La responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de: b) Cinco (5) años en el caso de obligaciones relativas a obligados tributarios inscritos en el Registro Tributario Nacional (RTN)." QUINTO:*** *El cómputo del tiempo transcurrido para los fines de notificación a mi representada supera el definido en el literal b) del numeral 2 del articulo 144 de la norma legal antes mencionada, en tal sentido, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas está imposibilitada jurídicamente para exigir el pago de la multa por el monto de* [redacted] *) que pretende cobrar. Es menester precisar entonces, que al haber transcurrido más de 5 años para notificar la imposición de la multa a mi representada, la Secretaría de Finanzas perdió el derecho de exigir dicho pago, porque el plazo legalmente establecido para tal fin no fue utilizado por dicha secretaria ...".* **CONSIDERANDO (04):** Que, el recurrente insta a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a que proceda, a través del Recurso de Reposición, a reconsiderar la multa impuesta en la Resolución No. **A.L.18-2017** de fecha 16 de enero del año 2016, la cual asciende a la cantidad de [redacted]), por el ingreso tardío de divisas provenientes de sus exportaciones, por lo que solicita la desestimación de la misma. **CONSIDERANDO (05):** Que, el Recurso de Reposición tiene por objeto el estudio, análisis y revisión de los actos administrativos dictados en primera instancia por esta Secretaría de Estado, es decir, la revisión de los hechos probados y de la prueba producida para resolver las cuestiones planteadas y las que deriven del expediente; por lo que, mediante la presente actuación administrativa se procede a verificar lo actuado de conformidad a lo establecido en los artículos 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió en fecha 17 de julio del año 2023, el Dictamen Legal **A.L. 373-2023**, en el cual dictamina lo siguiente: *"... **PRIMERO:** Se recomienda declarar **SIN LUGAR**, el recurso de reposición presentado contra la resolución **No. A.L. 18-2017** de fecha 16 de enero del año 2017 emitida por esta Secretaría de Estado, el cual fue interpuesto por el abogado **FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No.* [redacted] *, en virtud que, la multa determinada mediante la referida resolución es administrativa y se encuentra fundamentada de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones y su Reglamento, aunado a ello, se constata que dicho*

acto administrativo cumplen con todos los requisitos formales e indispensables para alcanzar su fin.- ...". (véase el folio 37 del expediente administrativo No. **SG-284-2016**). CONSIDERANDO (07): Que, la Constitución de la República contenida en el Decreto No. 131-1982, establece lo siguiente: ***"Artículo 342.*** *La emisión monetaria es potestad exclusiva del Estado, que la ejercerá por medio del Banco Central de Honduras. El régimen bancario, monetario y crediticio será regulado por la ley. El Estado, por medio del Banco Central de Honduras, tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.".* CONSIDERANDO (08): Que, la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente: *"Artículo 7.* ***Los actos de la Administración Pública****, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3)* ***La presente Ley****; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5)* ***Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República****; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Pública".* (Lo marcado en negrita es nuestro). CONSIDERANDO (09): Que, la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones contenida en el Decreto No. 108-90 reformada por el Decreto No. 278-2013, regula lo siguiente: *"Artículo 1.- ... Se exceptúan de la disposición anterior, las exportaciones de bienes que se originen de las Zonas Libres, las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), así como las exportaciones de menor cuantía y las que realicen las empresas maquiladoras conforme lo establecido en el Reglamento de esta Ley. No obstante, las divisas que negocien las personas naturales o jurídicas ubicadas en las Zonas Libres y las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación (ZIP), incluyendo sus operadores y las empresas maquiladoras, para sufragar costos o gastos en moneda nacional, estarán sujetas a las disposiciones del Banco Central de Honduras.". "Artículo 8.- Los exportadores* ***quedan obligados a ingresar al país la totalidad de las divisas generadas por sus exportaciones*** *y a venderlas al Banco Central de Honduras y a los bancos e instituciones que el Directorio habilite al tenor del Artículo 29 de Ley del Banco Central de Honduras, dentro del plazo que se haya fijado en la Declaración de Exportación. El ingreso de divisas se hará utilizando los medios de pagos que autorice el Banco Central de Honduras. Cuando los exportadores no cumplan con los prescrito en el párrafo anterior,* ***se les impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retraso sobre las cantidades no ingresadas y no vendidas****. Sin perjuicio de lo anterior, se les requerirá para que dentro de un período que no exceda de treinta (30) días hábiles, procedan al ingreso y venta de las divisas, de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad de conformidad con lo prescrito en el Código Penal. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción pecuniaria establecida en este Artículo. El Banco Central de Honduras (BCH), no tramitará ninguna solicitud de compra de divisas a los exportadores después que incurran en reincidencia en la no repatriación de divisas.".* (Lo marcado en negrita es nuestro). CONSIDERANDO (10): Que, la Ley de Procedimiento Administrativo del Decreto Legislativo No. 152-87 estatuye lo siguiente: ***"Artículo 24.*** *Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".* ***"Artículo 25.*** *Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".* ***"Artículo 26:*** *"La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."* ***"Artículo 135.*** *El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros...".* CONSIDERANDO (11): Que, el Código Civil contenido en el Decreto Legislativo No. 76-1906, establece lo siguiente: *"****Artículo 2292****. Las acciones personales que no tengan señalado término especial, prescriben a los diez años."* CONSIDERANDO (12): Que, el Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, establece lo siguiente: *"Artículo 6: Los exportadores quedan obligados a ingresar al país la totalidad de las divisas generadas por sus exportaciones y a venderlas al Banco Central de Honduras o a sus agentes cambiarios autorizados, dentro del plazo que se haya fijado en la declaración de exportación... Si el exportador no efectúa el ingreso de la divisa en el plazo establecido, el Banco Central de Honduras comunicará por escrito a* ***la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas****, el monto de la divisa no ingresada en dicho plazo para que* ***ésta proceda a la aplicación de la multa correspondiente****. El Banco Central de Honduras no autorizará nuevas declaraciones de exportación a quienes mantengan saldos vencidos de divisas pendientes de ingresar al país y de venderlas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la Ley.".* (Lo marcado en negrita es nuestro). CONSIDERANDO (13): Que, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a los lineamientos legales que anteceden y de conformidad a la revisión

efectuada a los hechos alegados en el expediente de mérito, constató lo siguiente: ➢ Es necesario aclarar que la motivación jurídica utilizada en la Resolución No. **A.L. 18-2017** de fecha 16 de enero del año 2017 por ser una sanción administrativa, corresponde **única y exclusivamente** a la **materia administrativa**, en aplicación a la jerarquía normativa detallada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. Por ello, si bien es cierto que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitió dicho acto administrativo por mandato de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones contenida en el Decreto Legislativo No. 108-90 y su Reglamento, **este no es un acto administrativo que debía sujetarse a las fuentes y jerarquía del derecho tributario y/o aduanero** consagradas en el artículo 8 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. Cabe destacar que, es potestad de esta Secretaría de Estado emitir actos administrativos de carácter meramente administrativo (reclamos administrativos, multas administrativas derivadas de divisas, procesos de licitaciones); y, por otro lado, emitir actos administrativos derivados de procesos tributarios y aduaneros (Recursos de Reposición y Apelación derivados de procesos de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, Exoneraciones, etc.). ➢ En cuanto a lo que expresa recurrente que, la multa impuesta a su representada fue notificada habiendo transcurrido *"... 5 años 9 meses, 2 días posteriormente a la emisión de esta."*. Por lo que, el apoderado legal sostiene que el plazo descrito se subsume en la figura de la prescripción señalado en el artículo 144, numeral 2, literal b, establecido en el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. Al respecto se le manifiesta que la normativa citada no es aplicable al presente caso, en virtud que, la obligación de exportación que refiere el artículo 144 del Código Tributario vigente es por operaciones que se encuentren dentro de los regímenes aduaneros; situación que no acontece en el presente caso. ➢ Aunado a ello podemos afirmar que es improcedente el argumento anterior, en virtud que no es aplicable la **normativa legal empleada para basar sus argumentos referentes a la figura legal de prescripción como extinción de una obligación tributaria y/o aduanera no son aplicables al caso de mérito**, al constatarse que la multa impuesta no se deriva de ninguna acción u omisión que la normativa considere como una infracción tributaria, tampoco hay elementos que indiquen que se pueda considerar que son acciones derivadas de la relación jurídica tributaria, en vista que, la sanción administrativa aplicada en el presente caso fue producto del incumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones contenida en el Decreto Legislativo No. 108-90 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 0630; ➢ Se puede determinar que, corresponde exclusivamente al Banco Central de Honduras el control de la política monetaria del país, por lo que tiene bajo su tutela, establecer los procedimientos relacionados a la política cambiaria, así como la revisión de toda la información que esta institución requiera sobre las divisas provenientes de las exportaciones, delegando el legislador la facultad de imposición de multas por infracción a esta normativa, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; por lo cual, siguiendo la jerarquía normativa señalada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, debemos aplicar lo que señala el Capítulo III del Código Civil contenido en el Decreto Legislativo No. 76-1906, referente a que las acciones que no tengan un término prescribirán a los diez (10) años; y, en consecuencia, de una simple operación aritmética se constata que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aplicó dicha multa administrativa dentro del plazo legal. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes artículos: 80, 321 y 342 de la Constitución de la República contenido en el Decreto No. 131; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86; 1, 8, 12 y 15 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones y sus reformas; 22, 23, 24, 37, 60, 72, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87; 48 y 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenida en el Decreto Legislativo 189-87; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 008-97; 3 y 6 del Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones contenido en el Acuerdo No.0630 ; y, demás disposiciones legales aplicables al presente caso. RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición presentado por el abogado **FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional **No.** [redacted].- SEGUNDO: **DENEGAR** la solicitud de prescripción en virtud que el recurrente sustenta su argumento en la normativa preceptuada en el Código Tributario contenida en el Decreto Legislativo 170-2016 y la misma no es aplicable al caso concreto por no tratarse de aspectos con trascendencia tributaria, sino de acciones meramente administrativas.- TERCERO: Se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el acto administrativo

impugnado consistente en la Resolución número **A.L. 18-2017** de fecha 16 de enero del año 2017, por estar emitida conforme a Derecho, de conformidad a los fundamentos legales y razonamiento jurídico señalados en los Considerandos 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de la presente Resolución, en virtud de constatarse que la multa determinada es administrativa y se encuentra fundamentada de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones contenida en el Decreto No. 108-90 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 0630.- **CUARTO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenida en el Decreto Legislativo 189-87. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada y con copia certificada de la misma al Banco Central de Honduras, para los efectos legales consiguientes. - **NOTIFÍQUESE. (FYS) ROBERTO CARLOS RAMÍREZ ALVARENGA** SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 175-2022 / Acuerdo No. 003-2024 **(FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA** SECRETARIO GENERAL". De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenida en el Decreto Legislativo 189-87.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG